



Bogotá D.C., 31 de enero de 2020
SDM- SC-20394/2019

Señor (a):
EDITH LORENA RAMIREZ ZIPAMOCHA
CARRERA 88 #. 68A - 57 CASA 1 BARRIO LA FLORIDA
TELÉFONO 3003945691
LA CIUDAD

472	Motivos de Devolución	1. No Existe Número	2. No Reclamada	3. No Contactado	4. Apuntes Clausurado
5. No Existe	6. No Existe	7. No Existe	8. No Existe	9. No Existe	10. No Existe
11. No Existe	12. No Existe	13. No Existe	14. No Existe	15. No Existe	16. No Existe
17. No Existe	18. No Existe	19. No Existe	20. No Existe	21. No Existe	22. No Existe
23. No Existe	24. No Existe	25. No Existe	26. No Existe	27. No Existe	28. No Existe
29. No Existe	30. No Existe	31. No Existe	32. No Existe	33. No Existe	34. No Existe
35. No Existe	36. No Existe	37. No Existe	38. No Existe	39. No Existe	40. No Existe
41. No Existe	42. No Existe	43. No Existe	44. No Existe	45. No Existe	46. No Existe
47. No Existe	48. No Existe	49. No Existe	50. No Existe	51. No Existe	52. No Existe
53. No Existe	54. No Existe	55. No Existe	56. No Existe	57. No Existe	58. No Existe
59. No Existe	60. No Existe	61. No Existe	62. No Existe	63. No Existe	64. No Existe
65. No Existe	66. No Existe	67. No Existe	68. No Existe	69. No Existe	70. No Existe
71. No Existe	72. No Existe	73. No Existe	74. No Existe	75. No Existe	76. No Existe
77. No Existe	78. No Existe	79. No Existe	80. No Existe	81. No Existe	82. No Existe
83. No Existe	84. No Existe	85. No Existe	86. No Existe	87. No Existe	88. No Existe
89. No Existe	90. No Existe	91. No Existe	92. No Existe	93. No Existe	94. No Existe
95. No Existe	96. No Existe	97. No Existe	98. No Existe	99. No Existe	100. No Existe

Fecha 1: 25 FEB. 2020
Nombre del distribuidor: Oscar Romero
C.C. 80.626.631
Centro de Distribución:
Observaciones:
JE TRAFICANTE OCASO
PP. JORCA JORCA
PP. JORCA

REF: RTA- SDM-6795

Cordial saludo,

En respuesta a su petición de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 que a su tenor dice: "(...) **Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores**", me permito informarle, que, mediante **OFICIO SDM-SC 99707 DE 17 DE MAYO DE 2019**, se otorgó respuesta clara, congruente y de fondo, al derecho de petición Radicado **SDM 87150/2019**.

Es importante recalcar lo que dispone la LEY 1843 DE 2017, (por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones). En su CAPÍTULO III, Artículo 8°, señala el procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, y en el parágrafo 3°. Indica que "(...) **será responsabilidad de los propietarios**

vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las sesiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- dirección de notificación;
- número telefónico de contacto;
- correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el propietario de Transporte (...)"

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Alcaldía Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
tel: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: USAMARCA S.A.S. - BARRIO LA FLORIDA	Nombre/Razón Social: EDITH LORENA RAMIREZ ZIPAMOCHA
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	Dirección: Carrera 88 # 68A - 57 CASA 1 LA FLORIDA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000	Código postal: 111051163
Envío: 1020341005600	Fecha admisión: 22/02/2020 11:56:41

Por lo anterior es importante resaltar que, si usted realizó el trámite ante algún organismo de tránsito, debía reportarlo también ante el RUNT, situación que no se dio, y por tal razón se envió a la dirección señalada en el comparendo.

A su vez se le informa que respecto a su solicitud recurso de reposición y en subsidio de apelación, se le debe informar en primer lugar, el derecho de petición actualmente se encuentra regulado por la Ley Estatutaria 1755 de 2017 que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2017, la cual, es producto del amplio margen de configuración legislativa que tiene el congreso, quien dentro de su facultad en ningún artículo de la citada normativa expuso que contra las respuestas que la administración emite con fundamento en los escritos de petición proceda los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Lo anterior, tiene respaldo en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 que contempla que por regla general los recursos de reposición y apelación proceden contra los Actos Administrativos definitivos, es decir contra aquellos Actos expedidos por la administración en los que se crea, modifica o extingue una situación jurídica determinada y, debido a que los documentos de carácter informativo que emite el Estado como respuesta de los escritos de petición no cumplen con dichas características (crear, extinguir o modificar una situación jurídica), no pueden considerarse actos administrativos y, por tanto, no son susceptibles de ser recurridos con dichos mecanismos.

Frente a su solicitud de caducidad, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al (01) año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Ahora bien, es necesario aclarar que según informe de la empresa de correspondencia 472- se realizó visita, pero éste fue devuelto por ser "DESCONOCIDO", como se observa en guía devolución, y conforme a lo establecido en la Resolución No 3095 de 2011- Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega. Aclarándole con lo anterior que el mensajero al querer notificar el comparendo, le indicaron que no lo conocía y no quisieron.

Caso distinto ocurrió según lo informado por usted con el mandamiento de pago, aclarando que fue recibido, y que la responsabilidad recae de quien recibe la correspondencia al no rehusarse por el recibido de ella; aclarando que estos hechos no son atribuibles a la administración.

PA01-PR01-MD01 V.2.0



Para finalizar, respecto a los demás puntos deberá remitirse a la respuesta de la petición **SDM-87150/2019**. En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

cuenta la anterior información, se hace imposibil

ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PA01-PR01-MD01 V.2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de enero de 2020
SDM- SC-20394/2019

Señor (a):

EDITH LORENA RAMIREZ ZIPAMOCHA
CARRERA 88 #. 68A - 57 CASA 1 BARRIO LA FLORIDA
TELÉFONO 3003945691
LA CIUDAD

REF: RTA- SDM-6795

Cordial saludo,

En respuesta a su petición de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 19 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015** que a su tenor dice: "(...) **Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores**", me permito informarle, que, mediante **OFICIO SDM-SC 99707 DE 17 DE MAYO DE 2019**, se otorgó respuesta clara, congruente y de fondo, al derecho de petición Radicado **SDM 87150/2019**.

Es importante recalcar lo que dispone la LEY 1843 DE 2017, (por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones). En su CAPÍTULO III, Artículo 8°, señala el procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, y en el parágrafo 3°. Indica que "(...) *será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:*

- a) Dirección de notificación;
- b) Número telefónico de contacto;
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte (...)"

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Por lo anterior es importante resaltar que, si usted realizó el trámite ante algún organismo de tránsito, debía reportarlo también ante el RUNT, situación que no se dio, y por tal razón se envió a la dirección señalada en el comparendo.

A su vez se le informa que respecto a su solicitud recurso de reposición y en subsidio de apelación, se le debe informar en primer lugar, el derecho de petición actualmente se encuentra regulado por la Ley Estatutaria 1755 de 2017 que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2017, la cual, es producto del amplio margen de configuración legislativa que tiene el congreso, quien dentro de su facultad en ningún artículo de la citada normativa expuso que contra las respuestas que la administración emite con fundamento en los escritos de petición proceda los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Lo anterior, tiene respaldo en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 que contempla que por regla general los recursos de reposición y apelación proceden contra los Actos Administrativos definitivos, es decir contra aquellos Actos expedidos por la administración en los que se crea, modifica o extingue una situación jurídica determinada y, debido a que los documentos de carácter informativo que emite el Estado como respuesta de los escritos de petición no cumplen con dichas características (crear, extinguir o modificar una situación jurídica), no pueden considerarse actos administrativos y, por tanto, no son susceptibles de ser recurridos con dichos mecanismos.

Frente a su solicitud de caducidad, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al (01) año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Ahora bien, es necesario aclarar que según informe de la empresa de correspondencia 472- se realizó visita, pero éste fue devuelto por ser "DESCONOCIDO", como se observa en guía devolución, y conforme a lo establecido en la Resolución No 3095 de 2011- Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega. Aclarándole con lo anterior que el mensajero al querer notificar el comparendo, le indicaron que no lo conocía y no quisieron.

Caso distinto ocurrió según lo informado por usted con el mandamiento de pago, aclarando que fue recibido, y que la responsabilidad recae de quien recibe la correspondencia al no rehusarse por el recibido de ella; aclarando que estos hechos no son atribuibles a la administración.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
POSTEXPRESS		Centro Operativa: UAC CENTRO		Fecha de Admisión: 22/02/2019 15:14:02	
Orden de servicio: 11396212		YG219561285CO			
1111 505	Remitente		Causas Derivaciones:		
	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Subdirección Administrativa)		☐ RE Rechazado		
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		☐ NO No existe		
	Referencia: 1100100000023182674		☐ NO No reside		
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		☐ NO No reconocido	
Nombre/Razón Social: EDITH LORENA RAMÍREZ ZIPANGCHAYTSHE28		Código Postal: 111051163		☐ NO Dirección errada	
Dirección: CR 48 No. 68 A - 37 CASA 1		Código Postal: 111051163		☐ NO Fecha nombre y/o sello de quien recibe:	
Tel: 2938434/3003845599		Código Postal: 111051163		☐ NO C.C. Tel: Hora: 10:30	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		☐ NO Fecha de entrega: 26/02/2019	
Valores Destinatario		Observaciones del cliente: <i>por BOMBA en casa de 3 pisos</i>		Distribuidor: Juan Carlos Aldana	
Peso Peticion(g): 200		Código Postal: 111051163		C.C. 66-15-047-426	
Peso Volumétrico(g): 200		Código Postal: 111051163		Gestión de BOMBA: 505	
Peso Facturado(g): 200		Código Postal: 111051163		Fecha de entrega: 26-2-19	
Valor Boletería: \$0		Código Postal: 111051163		Hora: 10:30	
Valor Peticion: \$0		Código Postal: 111051163		Código Postal: 111051163	
Costo de manejo: \$0		Código Postal: 111051163		Código Postal: 111051163	
Valor Total: \$0		Código Postal: 111051163		Código Postal: 111051163	
11115671111505YG219561285CO					

Para finalizar, respecto a los demás puntos deberá remitirse a la respuesta de la petición **SDM-87150/2019**. En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: DIEGO REINA

PA01-PR01-MD01 V.2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17780

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-6795/ EDITH LORENA RAMIREZ</u> <u>ZIPAMOCHA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20394 d eI 31 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO RESIDE), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

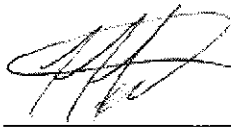
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

6795.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)